



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

Cartagena de Indias D. T. y C., noviembre de 2024

Doctor

JAVIER JULIO BEJARANO

Presidente

COMISIÓN TERCERA CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C, PARA EL DESARROLLO FORMATIVO, CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”.

Cordial saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia, “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C, PARA EL DESARROLLO FORMATIVO, CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Concejal Javier Julio Bejarano el día 02 de octubre de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **LUZ MARINA PARIÁ (C)**, **EMMANUEL VERGARA Y MONICA VILLALOBOS.**

1. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CARTAGENA.

El Concejo de Cartagena es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, cuyo tenor literal reza:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

En concordancia con lo anterior, el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, el cual dispone:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

Reglamentariamente el Acuerdo 014 de 2018 en su artículo 95 atribuye a la Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Generales las facultades para conocer de este tipo de proyectos en primer debate.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE.

El proyecto de acuerdo presentado por el Concejal Javier Julio Bejarano, tiene como objetivo general *crear "La Casa del Maestro (a)" en Cartagena de Indias D.T. y C., como un espacio dedicado al desarrollo formativo, cultural, recreativo y personal de los de los maestros, directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos, de los colegios públicos distritales, que propenda por el empoderamiento a través de programas de bienestar integral y que no solo aporte a la mejora de las condiciones de trabajo y el reconocimiento social de la labor que realizan sino que contribuya la mejora significativa de la calidad educativa en la del Distrito.*

En consecuencia, el autor del proyecto procede a justificar la iniciativa, exponiéndola de la siguiente manera:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

A) Fortalecer el Desarrollo Profesional:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

- Ofrecer programas de capacitación y actualización pedagógica para los docentes.
- Implementar talleres y seminarios que aborden nuevas metodologías de enseñanza y tecnologías educativas.

B) Promover el Bienestar Personal:

- Establecer actividades lúdico recreativas y deportivas que contribuyan al bienestar físico y mental de los educadores.
- Facilitar el acceso a servicios de apoyo psicológico y de bienestar emocional.
- Tener un espacio de encuentro y reconocimiento.

C) Fomentar el Desarrollo Cultural:

- Organizar eventos culturales y artísticos que promuevan la participación y el enriquecimiento cultural de los docentes.
- Crear espacios de intercambio y expresión cultural, como galerías de arte, bibliotecas y centros de interpretación histórica.

D) Impulsar la Comunidad Educativa:

- Desarrollar iniciativas que fortalezcan la comunidad educativa y fomenten la colaboración entre docentes.
- Proveer un espacio de encuentro para la discusión y el desarrollo de proyectos educativos comunitarios.

E) Apoyar el Crecimiento Personal:

- Implementar programas y actividades que promuevan el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades blandas.
- Ofrecer recursos y oportunidades para el desarrollo de intereses personales y hobbies.

2.2. Población de Docentes oficiales:

Según la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, la ciudad cuenta actualmente con 5.914 docentes oficiales distribuidos en 103 planteles educativos y sus 204 sedes.¹

¹ Bitácora Funcicar febrero 5 de 2024. Enlace: <https://acortar.link/CH4CBI>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

2.3. Experiencias Internacionales

Tradicionalmente, la "Casa del Maestro (a)" se ha entendido como un lugar físico principalmente para protección, alojamiento y esparcimiento. Sin embargo, lo que realmente buscamos es un espacio multifuncional para los docentes, donde puedan intercambiar conocimientos y disfrutar de actividades recreativas que fortalezcan su proyección educativa.

En Argentina, las casas de docentes sirven como lugares de formación y encuentro para educadores de diferentes regiones. Estos espacios ofrecen alojamiento para aquellos que necesitan hospedarse temporalmente por motivos como capacitaciones, trámites diversos o encuentros gremiales.

En Chile, "La Casa del Maestro" está gestionada por el Colegio de Profesores de Chile, una organización gremial con más de 100 mil afiliados. Este lugar no solo proporciona hospedaje, sino que también facilita el diálogo constante entre los docentes y las autoridades políticas y educativas.

La creación de una Casa del Maestro ofrece múltiples oportunidades. Será un lugar donde se pueda reimaginar la pedagogía en ambientes diversos de esparcimiento, entretenimiento y cultura, sin olvidar el aspecto lúdico, fundamental para el desarrollo humano a cualquier edad.

El enfoque cultural de este proyecto busca fomentar un sentido de comunidad entre los docentes, donde puedan encontrarse y conectarse con sus pares. La cultura, creada por los seres humanos, nos distingue y nos une, enriqueciendo nuestro patrimonio común.

En este sentido se hace necesario referenciar alguno de los tantos estudios que se han efectuado en los últimos años por psicólogos organizacionales en áreas del desarrollo del talento humano basado en competencias. (Alles, 2016). En su investigación afirma, "En general la capacitación se ha basado en la instrucción escasamente en nuestra formación, lo cual ha puesto en evidencia que la mera trasmisión de conocimiento es insuficiente para lograr modificaciones en los comportamientos. De ello se desprende que es necesario trabajar desde otros ángulos con nuevos enfoques que permitan el desarrollo del talento ubicado en las bases de nuestra personalidad, recordando que con el término competencias se hace referencia a las características de personalidad y comportamientos que generan un desempeño exitoso en un puesto de trabajo. Estas investigaciones demuestran como



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

diferentes actividades artísticas, deportivas y hobbies coadyuvan el desarrollo de competencias laborales tales como el trabajo en equipo y la comunicación asertiva”

Dada la importancia que tienen los maestros y maestras para lograr la educación de excelencia en el país y los avances reportados en el sistema educativo distrital en la última década, es necesario continuar con las estrategias de desarrollo personal y profesional docente, que logren el mayor grado de motivación, bienestar y reconocimiento de los docentes y directivos docentes que laboran hoy en los colegios públicos distritales, y el impacto que estos programas tienen en la calidad de la educación de los niños niñas y jóvenes matriculados en los colegios públicos.

3. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA.

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, que establece:

“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas”.

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación”.

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

“Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella” (...)



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

De acuerdo con lo expuesto, se observa que cada artículo del proyecto guarda relación directa y coherente con el objeto principal: la creación y funcionamiento de la Casa del Maestro en Cartagena. No se observa ningún contenido ajeno al propósito de mejorar el desarrollo formativo, cultural, recreativo y personal de los maestros, por lo que el proyecto de acuerdo cumple con el principio de unidad de materia.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE ACUERDO.

El presente proyecto de acuerdo se establece de conformidad con las siguientes normas:

4.1 Fundamentos Constitucionales

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

4.2 Fundamentos Legales

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la Ley General de Educación

Artículo 1. Objeto de la ley.

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos, y de sus deberes.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

Artículo 5. Fines de la Educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

Artículo 104. El Educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad.

Como factor fundamental del proceso educativo:

a) Recibirá una capacitación y actualización profesional;

b) No será discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas;

c) Llevará a la práctica el Proyecto Educativo Institucional, y

d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.

Artículo 110. Mejoramiento Profesional. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética, pedagógica y profesional. El Gobierno Nacional creará las condiciones necesarias para facilitar a los educadores su mejoramiento profesional, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad. La responsabilidad de dicho mejoramiento será de los propios educadores, de la Nación, **de las entidades territoriales** y de las instituciones educativas.

Ley 397 De 1997. Que reglamenta y regula aspectos fundamentales de la cultura.

Artículo 1. De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Artículo 2. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

5. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el 05 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública, hacer clic en el enlace proporcionado: <https://www.youtube.com/watch?v=auWD2IOEObI>.

6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL CONCEJO DISTRITAL.

Mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo que está siendo analizado.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

7. CONCEPTO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA

Con el oficio SG: 0403/2024, fechado el 08 de octubre de 2024, se solicitó a la Secretaría de Educación del Distrito realizar un análisis del proyecto de acuerdo en estudio, con el fin de emitir un pronunciamiento sobre su pertinencia.

A la fecha nos encontramos a espera del respectivo pronunciamiento.

8. CONCEPTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO

Con el oficio SG: 0406/2024, fechado el 08 de octubre de 2024, se solicitó a la Secretaría de Planeación del Distrito realizar un análisis del proyecto de acuerdo en estudio, con el fin de emitir un pronunciamiento sobre su pertinencia.

A la fecha nos encontramos a espera del respectivo pronunciamiento.

9. IMPACTO FISCAL.

El artículo séptimo de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

"Artículo 7.- Análisis del impacto fiscal de las normas: En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consideración a lo expuesto anteriormente, mediante oficio SG: 0401/24 emitido el 08 de octubre de 2024 por la Secretaría General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se solicitó concepto sobre lo pertinente a la Secretaría de Hacienda Distrital. Conforme a las competencias atribuidas, se espera que este despacho emita su pronunciamiento acerca del impacto fiscal que podría derivarse del presente proyecto, brindando así una evaluación completa y detallada. Posteriormente, mediante Oficio SG 0469/2024, de fecha noviembre 12 de 2024, emitido por la Secretaría General del concejo, se hizo seguimiento a la solicitud efectuada.

A la fecha nos encontramos a espera del respectivo concepto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

10. CONCLUSIONES

Efectuado el estudio del PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024 “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN CARTAGENA DE INDIAS D. T Y C, PARA EL DESARROLLO FORMATIVO, CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO*”, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se presenta **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA PRIMER DEBATE**, sujeta a la respuesta solicitada sobre el impacto fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda del Distrito de Cartagena, así como al análisis de los conceptos emitidos por las oficinas pertinentes de la Administración Distrital.

ORIGINAL FIRMADO

LUZ MARINA PARIÁ
Concejal Ponente
Coordinador

EMMANUEL VERGARA
Concejal Ponente

MONICA VILLALOBOS
Concejal Ponente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

ACUERDO No. ____ DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA CASA DEL MAESTRO (A) EN CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C, PARA EL DESARROLLO FORMATIVO, CULTURAL, RECREATIVO Y PERSONAL DE LOS EDUCADORES DEL DISTRITO”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades legales conferidas por la constitución artículo 313 leyes 136 de 1994, ley 1617 de febrero de 2013 y demás normas:

ACUERDA:

Artículo 1° OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto la creación la Casa del Maestro (a), como un espacio dedicado al desarrollo formativo, cultural, recreativo y personal de los maestros (as), directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos, que permita promover el desarrollo personal y profesional de estos importantes actores del sistema educativo público del Distrito de Cartagena, propendiendo por el continuo mejoramiento de las condiciones de bienestar de los docentes y la comunidad educativa en general.

Artículo 2° IMPLEMENTACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y OPERACIÓN. La implementación, reglamentación y operación de la Casa del Maestro (a) estará a cargo del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o a quien delegue, pero al servicio de los maestros (as), directivos docentes, orientadores, auxiliares pedagógicos de instituciones públicas del Distrito de Cartagena.

Artículo 3° ALCANCE. La Casa del Maestro (a) será el conjunto de espacios físicos pertenecientes al Distrito ubicados en la ciudad de Cartagena, construidos, contratados y/o adecuados con dotaciones y servicios públicos apropiados para su uso, en los que se pueda desarrollar el objeto del presente Acuerdo.

Parágrafo. La Alcaldía Mayor de Cartagena y podrá destinar, adecuar aquellos inmuebles de su propiedad, o comprar de ser necesario para el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, previo estudio correspondiente. En cualquier caso, podrá celebrar los actos y negocios



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 035/2024

jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo acorde al marco legal vigente para esta materia en Colombia.

Artículo 4° Articulación. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Secretaria de Educación Distrital gestionará y coordinará las acciones pertinentes con las demás entidades centralizadas y descentralizadas del Distrito como lo son: el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), Instituto Distrital de Deporte y Recreación (IDER), Escuela de Gobierno y demás entidades necesarias de conformidad con sus competencias para que la Casa del Maestro (a) cuente con una amplia oferta de servicios.

Artículo 5° Vigencia. Este acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga los acuerdos que le sean contrarios. PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias a los ____ (_____) días del mes de ____ de 2024.